



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

VISTO:

El Expediente N° 05-07-69216, por el cual la Secretaría de Postgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales solicita la contratación de los docentes para el dictado de la Carrera de "Especialización en Derecho de los Negocios"; y

CONSIDERANDO:

Que en sesión del día de la fecha el señor Decano solicitó tratamiento sobre tablas del presente expediente, el que puesto a consideración fue aprobado por unanimidad;

Que la Ordenanza HCS N° 06/05 establece que el H. Consejo Directivo al momento de aprobar el curso, autorizará al señor Decano a firmar los contratos respectivos conforme al modelo que apruebe, lo que deberá concretarse antes del inicio de las actividades que le dan origen;

Que las propuestas de modelo de contrato de adhesión y locación de servicios se ajustan a lo previsto en la Resolución Rectoral N° 528/98 – Profesional Independiente;

Que la Carrera de "Especialización en Derecho de los Negocios" ha sido aprobada por Resolución de la Secretaría de Postgrado N° 110/07;

Que la presente erogación deberá ser atendida con la cuenta de Recursos Propios de la Secretaría de Postgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales;

Por ello;

**EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES
RESUELVE:**

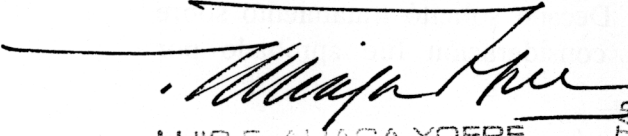
Art. 1°.- Aprobar el modelo de contrato adjunto, al que deberán adecuarse los contratos a formalizar, cuyo texto forma parte de la presente como Anexo I.

Art. 2°.- Autorizar al señor Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales a suscribir los **contratos de adhesión** para el dictado de la Carrera de "Especialización en Derecho de los Negocios" con los Docentes: Cont. **Norberto BERTAINA**, Prof. **Lilian ORZABAL**, Prof. **María Eugenia SANDRÍN**, Ab. **Eduardo MONFERINI**, Ab. **Marcelo José ACTIS DANNA**, Ab. **Nora Virginia CARRANZA**, Cont. **Ana ROBLES**, Dra. **Norma JUANES**, Ab. **Gustavo BONO**, Dra. **Noemí Lidia NICOLAU**, Ab. **Carlos Alberto PARELLADA**, Cont. **José Luis ARNOLETTA**, Dr. **Francisco JUNYENT BAS**, Ab. **Orlando MUIÑO**, Ab. **María Cristina MERCANO de SALA**, Ab. **Roberto RODRÍGUEZ**, Ab. **Raúl HERMIDA**, Dr. **Garbneil VENTURA**, Dra.

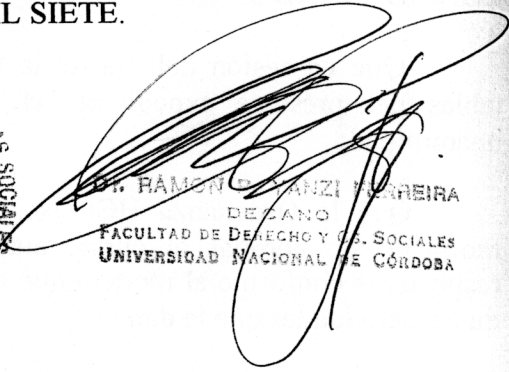
Amalia URIONDO de MARTINOLI, Ab. Verónica ZAMZEM, Ab. Luis Cruz PEREYRA, Ab. Fernando MÁRQUEZ y Ab. Gabriela AGUIRRE.

Art. 3º.- Protocolícese, hágase saber, dése copia y pase a la Secretaría de Postgrado a sus efectos; oportunamente, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO, A TRECE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.


LUIS F. ALIAGA YOFRE
SECRETARIO LEGAL Y TECNICO
FACULTAD DE DERECHO Y CS. SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA




DR. RAMON CANZI FERREIRA
DECANO
FACULTAD DE DERECHO Y CS. SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCIÓN N° 313/07.-

ANEXO I

CONTRATO DE ADHESIÓN

(Resolución HCD N° 313/07)

ENTRE la Universidad Nacional de Córdoba, en adelante denominada "La Universidad" y representada en este acto por el Señor Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Dr. Ramón Pedro Yanzi Ferreira, de conformidad con la Ordenanza HCS N° 06/05 y la Resolución Decanal N° 165-06 por una parte, y el/la señor/a de nacionalidad DNI N° C.U.I.T. N°, en adelante "El/La Profesional", se conviene la formalización del presente contrato, que las partes dejan sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "La Universidad" contrata a "El/La Profesional" a los efectos de que dicte, en calidad de docente, en, organizada por la Secretaría de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, los días:, con un total de (...) horas de clase, correspondientes al primer cuatrimestre. Según reglamento vigente, con posterioridad al dictado de cada curso y en el lapso de un año, el/la docente tendrá la obligación de poner dos fechas de exámenes finales, luego de lo cual caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente.

SEGUNDA: "La Universidad" abonará a "El/La Profesional", según el detalle de la cláusula PRIMERA, como retribución única y total, la suma de pesos (\$) pagaderos una vez que haya concluido con el dictado de sus horas de clase, importe que es aceptado expresamente por ésta. Sobre dicho importe no se practicarán descuentos de tipo previsional ni de obra social, tanto que el presente contrato no importa relación de dependencia jurídica laboral entre las partes, y se registrá por las normas del Código Civil Argentino. Sin perjuicio de ello, "El/La Profesional" queda sujeta a las previsiones de la Ley 25.453 – Régimen de Equilibrio Fiscal – y las disposiciones tributarias vigentes en la República Argentina, aceptando las retenciones que pudiese verse obligada "La Universidad" sobre el monto pactado, en su carácter de agente de retención.

TERCERA: En caso de incumplimiento por parte de "El/La Profesional" respecto de las obligaciones convenidas en el presente contrato, "La Universidad" podrá declarar rescindido el mismo, en cuyo caso abonará la parte efectivamente cumplida por "El/La Profesional". Recíprocamente, "El/La Profesional" podrá declarar rescindido el contrato en el supuesto en que no se le abone en término el monto pactado, sin perjuicio de su derecho a percibir los montos correspondientes a la parte efectivamente cumplida.

CUARTA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo del proyecto para el cual se lo efectuara, el contrato se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del proyecto o

programa, en especial por falta de financiamiento del mismo, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de ninguna índole.

QUINTA: "El/La Profesional" no estará exenta de ningún impuesto en virtud de este contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de impuestos con que se graven las sumas recibidas por el presente contrato, liberando expresamente a "La Universidad" de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

SEXTA: No está previsto ni autorizado ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que "El/La Profesional" para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo de todos los reclamos de esas personas que tuvieran origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento de dicho contrato, o que estuvieran directa o indirectamente vinculados con esta circunstancia.

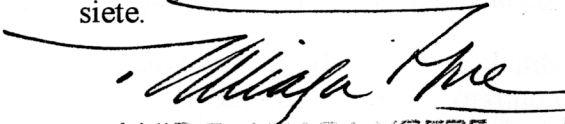
SÉPTIMA: "El/La Profesional" desvincula expresamente a "La Universidad" de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a "La Universidad" en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que deriven de actos u omisiones de "La Profesional" en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

OCTAVA: Los derechos de propiedad de autor y reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato pertenecerán exclusivamente a "La Universidad", sirviendo el presente de constancia de la cesión de derechos que a tal efecto se efectúa.

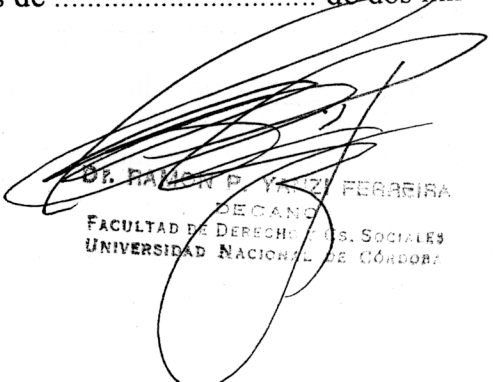
NOVENA: "El/La Profesional" no podrá comunicar a personal alguno la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiriera su cometido o que "La Universidad" lo hubiere autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable "El/La Profesional" de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

DECIMA: Por cualquier divergencia que pudiera plantearse con relación al presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Córdoba, y fijan los siguientes domicilios especiales: "La Universidad" en Haya de la Torre s/n, Pabellón Argentina 2º piso, Ciudad Universitaria y "El/La Profesional" en, ambos de esta ciudad de Córdoba.

A prueba de conformidad, se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. En la Ciudad de Córdoba a los ... días del mes de de dos mil siete.


LUIS F. ALJAGA YOFRE
SECRETARIO LEGAL Y TECNICO
FACULTAD DE DERECHO Y CS. SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA




DR. RAMÓN P. YÁÑEZ FERRASIRA
DECANO
FACULTAD DE DERECHO Y CS. SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA